



EXPEDIENTE: TJA/SS/MA/252/2018

SEGUNDA SALA ORDINARIA

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: AGENTE DE POLICÍA VIAL 49 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Victoria de Durango, Durango; a once de enero de dos mil diecinueve.- **VISTOS** para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo **TJA/SS/MA/252/2018**, promovido por [REDACTED], en contra del AGENTE DE POLICÍA VIAL 49 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION DE FINANZAS.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, ante la oficialía de partes de este Tribunal, [REDACTED], compareció a demandar de las autoridades precisadas en el párrafo que antecede, el acta de infracción con número de folio [REDACTED] y recibir el pago por la cantidad de \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 m.n), demanda que por razón de turno le correspondió conocer a esta Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, previo cumplimiento al requerimiento, ésta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, además se ordenó correr traslado con copia de la demanda a la autoridad enjuiciada a fin de que diera contestación dentro del término de Ley..

TERCERO.- Mediante auto de fechas veintitrés de octubre y del seis de noviembre de dos mil dieciocho, se les tuvo por dando contestación a la demanda a las autoridades demandadas AGENTE DE POLICÍA VIAL 49 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

dicha autoridad fue la que realmente recaudó el monto de la multa y obtuvo la cantidad reclamada por el actor

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, fracciones I, II y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y VI y artículo 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con apoyo en lo dispuesto en los dispositivos legales y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED], probó su pretensión.

SEGUNDO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución, se declara la nulidad lisa llana del acta de infracción de folio 33748-18 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, formulada por el AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO 49 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

TERCERO.- En términos de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando QUINTO, se condena a la autoridad demandada DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a que devuelva a [REDACTED] la cantidad de \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 m.n) que pagó por la multa, derivada del acta de infracción declarada nula.

CUARTO.- Comuníquese a las partes conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, Y 109, FRACCIÓN IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

QUINTO.- Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo a los artículo 63, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso

EXP.:TJA/SS/252/2018

a la Información Pública del Estado de Durango, este tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a la vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la Ley en comento. Por lo que después de que cause ejecutoria la presente resolución, no podrá difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este tribunal.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del mismo ordenamiento.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 281 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió y firma el Magistrado **Héctor Gabriel Trejo Rangel**, Titular de la Segunda Sala Ordinaria, ante el secretario de proyectos de sala licenciada Linda Samanta Dick Rodríguez, en funciones de Secretario de Acuerdos, habilitado mediante la primer Sesión extraordinaria Numero uno (1) de la junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Durango, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, quién autoriza y da fe. -----

